

LEY N° 4419

Aprobada en 1ª Vuelta: 23/04/2009 - B.Inf. 8/2009

Sancionada: 15/05/2009

Promulgada: 08/06/2009 - Decreto: 337/2009 Boletín Oficial: 11/06/2009 - Nú: 4732

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

**Artículo 1°.-** Modifica el artículo 1° de la ley F n° 3831, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Crea el boleto estudiantil para estudiantes de nivel primario, medio y terciario no universitario, que cursan en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación y de nivel universitario que cursan en la Universidad Nacional de Río Negro y en los distintos centros dependientes de la Universidad Nacional del Comahue que funcionan en el territorio de la provincia".

**Artículo 2°.-** Modifica el artículo 8° de la ley F n° 3831, que queda redactado de la siguiente manera:

- "Artículo 8°.- Son autoridad de aplicación, la Dirección General de Transporte de la Provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Educación, la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad Nacional de Río Negro, quienes tienen las siguientes funciones:
  - a) Recepcionar las solicitudes presentadas por cada unidad escolar.
  - b) Acordar la expedición del boleto estudiantil de acuerdo al número de viajes solicitado por cada establecimiento, según el ámbito que corresponda de aplicación del beneficio, ya sea sobre jurisdicción de rutas, calles o caminos municipales, provinciales o nacionales.



c) Garantizar que las empresas de transporte urbano e interurbano se ajusten a lo dispuesto en la presente.

El Poder Ejecutivo podrá convenir acuerdos con líneas interprovinciales y/o nacionales cuando en el lugar de residencia del estudiante o en sus cercanías no hubieren establecimientos similares a los que acuden regularmente y deba por tal motivo trasladarse a otras provincias".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.